

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASOCIACIÓN CIVIL COMUNIDAD INDÍGENA LAS POTOCAS
MUNICIPIO PEDRO MARIA FREITES
ESTADO ANZOÁTEGUI**

**AÑO MMXVIII
DECRETO N° 02
RIF J-30789515-2
24 DE JULIO DE 2018**

YO, LUIS RAFAEL MARTINEZ MAITA, VENEZOLANO TITULAR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD V-8.966.484, GOBERNADOR Y MAXIMA AUTORIDAD LEGITIMA DE LA COMUNIDAD INDIGENA KARIÑA LAS POTOCAS, REGISTRADO EN EL INMOBILIARIO DE LA CIUDAD DE CANTAURA, MUNICIPIO PEDRO MARIA FREITES, BAJO EL NUMERO 42, FOLIOS DEL 375 AL 381, TOMO 5, PROTOCOLO 1, TRIMESTRE SEGUNDO. RIF J-30789515-2.

CONSIDERANDO

Que la Madre Tierra nació libre, pero los seres humanos la hemos tenido esclavizada y subyugada, y en los últimos años nos hemos dedicado a dañarla y destruirla, sin darnos cuenta de que al hacerlo nos estamos destruyendo como raza humana.

CONSIDERANDO

Que como pueblos indígenas tenemos el derecho y el deber de amar, honrar y respetar a nuestra madre tierra, siendo ella la que nos brinda todo para subsistir: el agua, el aire, la tierra; para también fortalecer nuestra economía.

CONSIDERANDO

Que debemos proteger todos nuestros sistemas naturales ya sea flora, fauna, todo lo que concierne y lo que se le denomine como ser vivo.

CONSIDERANDO

Que la Embajada Mundial de Activistas por la Paz, junto a su presidente ejecutivo, activista y embajador mundial de la paz Dr. William Soto, han estado trabajando por el bienestar y la superación de la familia humana, el fortalecimiento de los saberes, cultura de los pueblos indígenas originarios y el cuidado a nuestra Madre Tierra.

CONSIDERANDO

Que el hombre es responsable de todo el impacto y degradación ambiental, el cambio climático, en la actualidad; nuestras tierras son consideradas sagradas por lo tanto deben ser respetadas, a no dañarla, no contaminarla, por todos los seres humanos, ya que de ella dependemos todos.

CONSIDERANDO

Que debemos evitar la contaminación de las principales fuentes de permanencia de vida para nosotros, los ríos, morichales, lagunas y manantiales, esenciales para los habitantes indígenas de nuestra comunidad y de todo el mundo.

SEGUNDO DECRETO DE LA COMUNIDAD INDIGENA KARI'ÑA LAS POTOCAS, DEL MUNICIPIO PEDRO MARIA FREITES, ESTADO ANZOATEGUI, VENEZUELA.

LOS SIGUIENTES ARTICULOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE DECRETO DEBEN SER RECONOCIDOS Y DAR FIEL CUMPLIMIENTO A ELLOS, YA QUE ESTABLECE RESPONSABILIDAD CON NUESTRA MADRE TIERRA; DESDE ESTE MOMENTO FOMENTAREMOS PARA QUE ESTA DECISION SE DE A CONOCER EN TODOS LOS ENTORNOS EDUCATIVOS FORMALES Y NO FORMALES, Y SE PROMUEVE LA DIFUSION Y PROMOCION DE ESTOS DERECHOS, A FIN DE QUE LOGREMOS QUE LOS HABITANTES DE NUESTRA COMUNIDAD INDIGENA KARI'ÑA LAS POTOCÁS, SE COMPORTEN FRATERNALMENTE CON LA MADRE TIERRA, LOS DEMAS SERES VIVOS Y ASI ASEGURAR NUESTRO DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO.

Art 1. Reconocemos al planeta en el que vivimos como la Madre Tierra.

Art 2. La Madre Tierra tiene derecho a que le sean preservadas las fuentes de sus recursos naturales, a fin de evitar que sean agotadas; por lo cual, se debe impedir la explotación excesiva de esos recursos y la destrucción o deterioro de sus hábitats naturales.

Art 3. La Madre Tierra tiene derecho a que todos los seres humanos, pero principalmente los pueblos indígenas continuemos cuidando de ella, ya que somos los principales defensores y guardianes de nuestra Madre Tierra.

Art 4. La Madre Tierra tiene derecho a contar con mecanismos e instrumentos legales, justos y en constante actualización, para su protección y adecuada defensa contra quienes la destruyen, deterioran o de cualquier forma la dañan.

Art 5. La Madre Tierra tiene el derecho a que se tomen acciones de toda índole respecto al cambio climático, y es deber de los Estados promover e implementar todos los compromisos internacionales, a fin de restaurar el equilibrio dinámico de los sistemas naturales por causa de los daños que se le han causado a la Madre Tierra.

Art 6. La Madre Tierra tiene derecho a que se proteja, conserve y preserve su hidrósfera, que incluye los océanos, mares, ríos, lagos, agua subterránea; debiendo emprenderse las acciones que sean necesarias para frenar su contaminación, así como la alteración o destrucción de sus fuentes, ciclos y procesos naturales.

Art 7. La Madre Tierra tiene derecho a que se proteja, conserve y preserve su atmósfera, cuidando de la calidad y pureza del aire; debiendo establecerse mecanismos de control para evitar toda forma de emisión de gases de tipo invernadero, tóxicos o de cualquier naturaleza, que sean contaminantes y degraden la calidad de la atmósfera.

Art 8. La Madre Tierra tiene el derecho a descansar y a regenerarse, como lo hacen todas las especies que la habitan. Es un derecho que nosotros los pueblos indígenas hemos respetado siempre, interactuando ordenadamente con la naturaleza y manteniendo el equilibrio con todos los ciclos y leyes naturales que hacen posible la vida en la Madre Tierra.

NOSOTROS LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD INDIGENA KARI'ÑA LAS POCAS, RECONOCEMOS A NUESTRA MADRE TIERRA COMO UN SER VIVO, LIBRE Y CON DERECHOS, QUE SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO POR TODOS NOSOTROS, Y ADOPTAMOS LA PROCLAMA DE LA CONSTITUCION DE LOS DERECHOS DE LA MADRE TIERRA.

Dado, firmado y sellado a los veinticuatro (24) días del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018)



LUIS MARTINEZ
GOBERNADOR DE LA COMUNIDAD INDIGENA LAS POCAS